

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	12:54:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

dentro de los documentos para el perfeccionamiento del contrato el colegiado solicita Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el Anexo

N° 13, vulnerando el principio de libertad de concurrencia donde determina el libre acceso a los proveedores debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas, en ese sentido solicitamos al colegiado retirar el termino legalizado bajo sancion de nulidad del procedimiento

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** o **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo expuesto por el postor, se acoge la observación, por lo que suprimirá, en los extremos de las bases lo señalado por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime en todos los extremos de las bases lo señalado por el postor

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	12:54:22

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

el coelgiado cita el anexo 13 carta del compromiso del personal clave, se consulta al colegiado que dicho anexo sera presentada en la propuesta o es un documento para el perfeccionamiento del contrato, asi mismo si dicho documento es para la presentacion de propuestas estaria vulnerando lo dispuesto en las bases estadar del procedimiento de seleccion, ya que dicha acreditacion del personal clave es para perfeccionamiento de contrato segun indica la normativa publica, en ese sentido solicitamos aclarar el putno citado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** o **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo expuesto por el postor, se acoge la observación, por lo que suprimirá, en los extremos de las bases lo señalado por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime en todos los extremos de las bases lo señalado por el postor

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	12:54:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

el colegiado cita en el numeral 1.8 de la pagina 16 plazo de la prestacion del servicio de consultoria 60 dias calendario, sin embargo en lo terminos de referencia numeral 9 pagina 38 determina el palzo de 120 dias calendario, en ese sentido solicitamos al colegiado precisar el plazo del servicio de consultoria y no generar ambigüedades que pueden acarear una eliminacion absurda de nuestra oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** a **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observacion formulada por el participante y en estricto cumplimiento al Art. 2 de la ley de contrataciones del estado, literal c, principio de transparencia, determina . Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, en ese sentido, SE ACOGE LA OBSERVACION, a fin de no generar confusion a los participantes el plazo de la prestacion a ejecutar es 120 dias calendarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

modificar en todo el extremo de las bases el plazo de ejecucion de la prestacion del servicio de consultoria de obra es: 120 dias calendario

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, sírvase confirmar que la evaluación de la metodología propuesta será objetiva y transparente, siempre y cuando no vulnere el objeto de la contratación (en concordancia a la Resolución n° 1351-2019-TCE-S1 del tribunal de Contrataciones del Estado.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPIT. Iv **Literal:** FACT. EVAL **Página:** B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la consulta del participante, se aclara que la estructura establecidas para la evaluación de la metodología determinan que el postor debe desarrollar la METODOLOGIA PROPUESTA, de acuerdo a lo solicitado en las bases. Así mismo, debe entenderse que el desarrollo de la metodología propuesta debe ajustarse al desarrollo del Contenido Mínimo antes señalado, debiendo existir coherencia con la consultoría de obra a realizar, para lo cual realizará una descripción de cada contenido solicitado, fundamentalmente los mismos de acuerdo a las Normas técnicas, leyes y reglamentos aplicables.

Lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría y logros de objetivos del Proyecto, asimismo la metodología que no guarde coherencia con lo solicitado no será calificada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las Bases se indica el numeral 1.5 Fuente de Financiamiento RECURSOS DETERMINADOS, en ese sentido, sírvase confirmar lo siguiente:

a) Que se cuenta con el íntegro de la disponibilidad presupuestal para el presente proyecto, esto con la finalidad de NO tener riesgo la Entidad respecto en la demora de pago por la aprobación de cada entregables, de lo contrario podría generar intereses legales, que puedan generar perjuicio contra el estado al momento de presentar la liquidación de contrato de la presente consultoría, salvo la Entidad comunique al Consultor con la debida anticipación para evitar posibles discrepancia en el momento de la liquidación de contrato, de lo contrario será reconocido al momento de la liquidación.

b) Precisar en las Bases Integradas la codificación de la certificación presupuestal que asegure los recursos económicos para la presente consultoría de obra, esto con la finalidad de NO tener riesgo en la demora de pago para la presente consultoría de obra.

Se consulta ello, debido a que se ha revisado en el portal del MEF en consulta amigable de Transparencia Económica y se desprende que no cuenta con la certificación anual correspondiente.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: i Literal: 1.5 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la consulta del participante, se aclara que de acuerdo al Art. 19 de la ley de contrataciones del estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, determina lo siguiente: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; en ese sentido, la disponibilidad presupuestaria y/o prevision presupuestaria (recursos) para el presente procedimiento de seleccion se encuentra garantizada por la Entidad para la prestacion del servicio de consultoria de obra, toda vez que el procedimiento de seleccion se convoco el ultimo trimestre del año 2023.

Sin embargo, para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las Bases se indica el numeral 1.5 Fuente de Financiamiento, en ese sentido, sírvase confirmar cual será el periodo máximo que tiene la Entidad respecto al pago de por aprobación de las entregas parciales, esto con la finalidad de tener en cuenta que los desfases que se provoquen y no sean comunicadas oportunamente posibles demoras puedan provocar interese legales independientemente de las ampliaciones de plazo que corresponda debidamente justificadas, tal como lo exige la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Esta consulta se realiza con el ánimo de causar perjuicio económico al estado por una ineficacia de procedimiento administrativo para el pago de las citadas aprobaciones parciales (entregables).

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: i Literal: 1.5 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la consulta del participante, se aclara que las condiciones de pago estan estipuladas en las bases del presente procedimiento de seleccion, referente al pago de las entregas parciales se dara luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, en ese sentido LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar, de tener mayor alcance de acuerdo a lo estipulado a las metas físicas del presente proyecto (Términos de Referencia), que afecte el área neta del proyecto o se vea incrementado las metas físicas, por algún requerimiento del Área Usuaria o por alguna disposición técnica o requerimiento técnico de cumplimiento de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones o alguna deficiencia en los Estudios de Pre Inversión, será causal de mayores prestaciones adicionales que serán reconocidos al Consultor. Si bien el Sistema de Contratación es A Suma Alzada, está regida a una meta física y precio global, es decir, la invariabilidad del precio pactado, pero si estos son alterados respecto al alcance inicial, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, estos deben ser reconocidos mediante una prestación adicional además de la ampliación de plazo correspondiente y los costos que irradie dicha prestación antes de ejecutarse, tal como lo indica el OSCE en los sendos pronunciamientos que ha emitido, esta consulta se realiza en concordancia de los principios que inspiran el sistema de contratación estatal: Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se aclara que de acuerdo al Art. 29.1 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, donde determina Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en ese orden de ideas los terminos de referencia fueron elaborador bajo este dominio normativo, en ese sentido tanto la entidad como el consultor estan sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente procedimiento de seleccion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	23:58:07

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se indica que la Entidad, entregará una copia del Perfil Técnico de la Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra, siendo necesaria y obligatoria para la elaboración del mismo, Sírvese confirmar si la copia a entregarse al Consultor de dicho documento será de forma física y digital de manera completa (de lo contrario puede provocar distorsiones en el inicio del pazo por temas de entrega de información incompleta), asimismo, sírvase confirmar la oportunidad de entrega al consultor, que entendemos que será previamente al inicio contractual de la presente Consultoría.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, en caso de requerir el postor adjudicado con la Buena Pro la copia del Perfil Técnico de la Obra la entidad entregara el perfil tecnico de forma fisica y/o digital, al inicio efectivo del plazo de la prestacion del servicio de la consultoria de obra, asi mismo se aclara al participante que dicha informacion referida a la etapa de pre inversion se encuentra registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) siendo de acceso publico, es asi que lo declarado por el participante de que ha falta de dicha informacion pueda distorciar el plazo de inicio de la consultoria no tiene efecto validero.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que se cuenta con la documentación correspondiente al uso del terreno de todas las instituciones educativas del proyecto y es compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia o distritos de su jurisdicción; se consulta ello, debido a que puede existir el riesgo de cambios de alcance del desarrollo del expediente técnico.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se aclara que dicho procedimiento de selección tiene por objeto la elaboración del expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, por lo que la consulta realizada debe ser congruente, motivada, clara y sin ambigüedades, que permitan al comité de selección absolver a su vez con claridad, tal como lo establece las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD. DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACION Y ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar si los ensayos de los Estudios de Mecánica de Suelos, deben ser realizados en laboratorios con acreditación de Indecopi o en laboratorios formales de dichos servicios; se consulta ello, a fin de evitar el riesgo de posibles trabajos rehechos de Estudios de Mecánica de Suelos y que puedan ser observados por la Entidad y puedan perjudicar al Consultor de acuerdo al Principio de Equilibrio económico.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante , es menester aclarar que el objetivo de la presenta contratación es contratar los servicios de un consultor en las mejores condiciones posibles, dentro de un adecuado marco que garantice el cumplimiento de manera eficiente, Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado responden al equilibrio armónico que existe entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, en ese orden de ideas los estudios de mecanica de suelos, deben ser realizados por laboratorios acreditados por la INDECOPI.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta si será necesario realizar los estudios de media tensión, dado que muchas de las instituciones DE SALUD se encuentran en zona no urbana y no cuentan con accesos al concesionario eléctrico, correspondiente a los estudios de instalaciones eléctricas del expediente técnico. El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos el art. 29.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado donde determina expresamente Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, bajo este dominio normativo informamos e inculcamos a los participantes revisar de manera detallada los documentos que integran el procedimiento de seleccion, es asi que lo consultado por al participante se encuentra en el entregable 3 - Volumen 11 - Anexos, item 11.10 Expediente tecnico de Media Tension (Puede variar segun tension nominal - de corresponder). SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta si se realizará algún trámite de la autorización de demolición de la infraestructura existente en merito a lo establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Ordenanza Municipales, como del TUPA de la Entidad o solo se limitará a la identificación y la demolición total así como su correspondiente eliminación en lugares debidamente adecuados, se consulta ello por que los periodos de aprobación y tramite puede provocar distorsiones en el plazo contractual y por ende posibles ampliaciones de plazo.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos el art. 29.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado donde determina expresamente Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, bajo este dominio normativo informamos al participant que el desarrollo del proyecto sera en un terreno nuevo, inscrito en la partida registral N° 11027531 (OFICINA REGISTRAL PASCO), dicho terreno no cuenta con algun tipo de edificacion, tal como indica en el ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD que suscribe el Director de la Red de Salud de Junin, C.D. Elvis Daniel YACAN RICALDI, por lo que no es necesario realizar ninguna demolicion. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta si será necesario tramitar ante vuestra Entidad el Anteproyecto en Consulta del presente proyecto como desarrollo del diseño arquitectónico, en merito a lo establecido Reglamento de Licencias de Habilidad Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Ordenanza Municipales, y Decreto Legislativo N° 1287, Decreto que modifica la Ley 29090, como del TUPA de la Entidad, se consulta ello porque los periodos de aprobación y tramite puede provocar distorsiones en el plazo contractual y por ende posibles ampliaciones de plazo.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos el ART. 29.6 donde determina expresamente lo siguiente. el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, bajo este dominio normativo el Anteproyecto se desarrollara tal como lo indica la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA del 27.01.2015., y este sera evaluado y aprobado por la UEI del GRJ, por lo tanto el tramite del anteproyecto no sera necesario. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta de demostrarse de realizar el nuevo estudio socioeconómico, no es compatible a los estudios de preinversión, se recortará metas o en todo caso se procederá resolución de contrato por incompatibilidad con reconocimiento de lucro cesante.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, informamos que los procedimientos se realizara de acuerdo al ciclo de inversiones de un proyecto de inversion publica, implementadas por el sistema nacional de programacion multianual y gestion de inversiones - INVIERTE.PE, es asi que el estudio socioeconomico fue realizado en la etapa de formulacion y evaluacion. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta si el anteproyecto se desarrollara de acuerdo al Artículo 25-A.- Anteproyecto en Consulta en virtud DECRETO LEGISLATIVO N° 1287 DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES, de no ser así precisar claramente y de forma específica (no de manera general para evitar confusiones durante la ejecución contractual y evitar subjetividades durante su evaluación) la normatividad técnica aplicable.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos el ART. 29.6 donde determina expresamente lo siguiente. el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, bajo este dominio normativo el Anteproyecto se desarrollara tal como lo indica la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada con Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA del 27.01.2015., y este sera evaluado y aprobado por la UEI del GRJ. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, sírvase confirmar que el Consultor no realizará una nueva actualización del presupuesto una vez aprobado el o los expedientes técnicos, ante una eventual demora de la ejecución del proyecto y vigencia del valor referencial de su ejecución. Se consulta ello dado que no está contemplado dentro de las responsabilidades del consultor, ni se encuentran presupuestadas en la estructura de costos de la presente consultoría.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, informamos que los procedimientos se realizara de acuerdo al ciclo de inversiones de un proyecto de inversion publica, implementadas por el sistema nacional de programacion multianual y gestion de inversiones - INVIERTE.PE., asi mismo cabe mencionar que si bien la participacion del consultor no se extingue con la emision del acto resolutivo de la aprobacion del expediente tecnico, sino que se prolonga a fin de atender los requerimientos que la entidad formule en la ejecucion de la obra, es menester determinar que la normativa de contrataciones emite dos supuesto que el consultor asume despues de culminada y aprobada el expediente tecnico, en primer termino esta el art. 193 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, referente a la responsabilidad de atender las consultas que requiere la entidad y el art. 173 del reglamento de la ley de contrataciones que hace mencion a deficiencias y vicios ocultos, bajo este dominio normativo la actualizacion del presupuesto por parte del consultor que elaboro el expediente tecnico no esta contemplado en ninguno de los supuestos contemplados en la normativa. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	23:58:07

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

En atención al Principio de Transparencia de la contratación pública, se consulta a la entidad si se presentará PLAN DE TRABAJO al inicio de la Consultoría, de ser afirmativo sobre el CONTENIDO MÍNIMO del PLAN DE TRABAJO (donde se precise los riesgos que puedan afectar el normal avance del desarrollo de la consultoría), se consulta ello porque no se visualiza en los Términos de Referencia, esto con la finalidad de evitar riesgos contractuales de la consultoría de obra ente incumplimiento de obligaciones.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, informamos que el plan de trabajo esta detallado en la METODOLOGÍA PROPUESTA, así como su contenido minimo, en ese sentido se validara que dicho item este de acuerdo a lo propuesto, así mismo lo requerido por el participante referente a los riesgos contractuales tambien estan citados en la metodologia propuesta, en ese sentido se recomienda y recuerda al participante revisar los documentos del procedimiento de seleccion y en funcion a ellas proponer su oferta. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

En los ESTUDIOS A PRESENTAR, ítem Estudio Topográfico, se debe considerar puntos georreferenciado y de un orden específico para los trabajos topográficos, se solicita a la entidad confirmar que no se requiere el punto geodésico georreferenciado, en caso contrario, se debe precisar el orden al que corresponde el punto geodésico, según la Clasificación de la Norma Técnica Geodésica vigente y los plazos que pueden impactar el periodo del primer entregable o salvo contrario no es vinculante al plazo siempre y cuando el Consultor demuestre que ha iniciado los trámites correspondientes, se consulta ello dado que de darse esta situación existiría el riesgo de ocasionar retrasos no atribuibles a la consultoría.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos el ART. 29.6 donde determina expresamente lo siguiente. el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, bajo este dominio normativo si se requiere puntos geodesicos georeferenciados, por lo que el punto geodesico de Orden C y sera solicitado según los lineamientos del Instituto Geográfico Nacional (IGN) ., por lo que no afectara el plazo. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

En los Estudios a Presentar, para el Estudio Topográfico, se indica que se efectuará la comparación analítica entre la realidad física y los documentos de propiedad, en cuanto a las dimensiones del terreno, exponiendo las posibles causales que lo originan. Se consulta a la entidad con respecto al procedimiento a seguir en el caso que existan diferencias entre los documentos de propiedad registrados en SUNARP (que debe ser proporcionado por la Entidad) y la realidad física del terreno, dado que de darse esta situación existiría el riesgo de ocasionar retrasos no atribuibles a la consultoría.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se informa que el terreno cuenta con saneamiento físico legal a favor de la institución correspondiente tal como consta en la PARTIDA REGISTRAL N° 11027531 de la oficina registral de Pasco (SUNARP), así mismo se cuenta con el CERTIFICADO NEGATIVO DE CATASTRO N° 003-2023-MDC/SGIUR y el CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO DE VIAS N° 001-2023-MDC/SGIUR de fecha 05/07/2023; indicando las medidas reales físicas actuales del terreno en concordancia con la partida registral, por lo que no generara retrasos adicionales. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

En los Estudios a Presentar, Estudio Topográfico, se indica que Se realizará el levantamiento topográfico en escala 1:500, indicando de manera clara de las curvas de nivel con una equidistancia de 0.50 metros. Se observa que, el levantamiento topográfico no se realiza a una escala determinada, por lo que el requerimiento es incorrecto y lo que sí debería incluirse es la escala a la que se presentarán los planos de planimetría y cortes de corresponder.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: Atendiendo la consulta del participante, citamos el art. 29.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado donde determina expresamente Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, bajo este dominio normativo informamos que las escalas solicitadas son para la presentación de planos topograficos mas no para el levantamiento topografico. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se observa. Presentación de los Planos, se debe especificar de manera clara y precisa, la relación de planos que como mínimo debe contener el expediente técnico, diferenciados por especialidad, del mismo modo es necesario que se especifique el nivel de detalle de los planos, dado que en caso contrario se corre el RIESGO de que la información presentada en los planos no sea la conveniente o suficiente para la ejecución adecuada de la obra o en todo caso se defina algún mecanismo de evaluación de dichos planos. Se solicita que debe precisar el área usuaria, esto con la finalidad de evitar riesgos contractuales de la consultoría de obra ente incumplimiento de obligaciones.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: Atendiendo la consulta del participante, citamos el art. 29.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado donde determina expresamente Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contrataciones, bajo este dominio normativo indicamos que en los terminos de referencia estabelcen en el entregable 2 - Volumen 10 - Planos, se detalla en las bases el listado minimo de planos del entregable por especialidad; asimismo, la consultoria a desarrollar por el postor es la eleboracion del expediente tecnico, por lo que la ingenieria es a nivel general y especifico que reflejan de manera exacta cada uno de los componentes que sirvan para la ejecucion de la obra en cumplimiento a la NORMA GE. 020 . SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Con respecto al Mobiliario y Equipamiento para la etapa de operación del proyecto, de ser necesaria la inclusión de dicho componente en el expediente técnico, deberá incluirse en el cuadro de desagregado de gastos y tomar en cuenta su repercusión en el plazo para su elaboración. Precisar el área usuaria, esto con la finalidad de evitar riesgos contractuales de la consultoría de obra ente incumplimiento de obligaciones. Se precisa que el numeral 29.11 del art. 29 del Reglamento precisa que: El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. En ese sentido, ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento será necesario que el Comité comunique al usuario a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo. (en concordancia con la OPINIÓN N° 180-2017/DTN del OSCE).

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: Atendiendo la consulta del participante, citamos el art. 29.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado donde determina expresamente Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, bajo este dominio normativo informamos que el componente de mobiliario y equipamiento está considerado dentro de los plazos de la elaboración del expediente técnico (120 días calendario), SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

En el ítem Especificaciones Técnicas, se indica que estas deberán elaborarse de conformidad con la Norma 600-02 de la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG. Se observa que dicha resolución ya no está vigente porque fue dejada sin efecto por el artículo segundo de la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG. En este caso precisar claramente (no de manera general) con que norma técnica vigente se procederá a la elaboración de las Especificaciones técnicas.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos el ART. 29.6 donde determina expresamente lo siguiente. el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, bajo este dominio normativo informamos que el consultor desarrollara las ESPECIFICACIONES TECNICAS con La Norma técnica, metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas ¿ R.D N°073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC (04-05-2010) y la normativa aplicable al sector SALUD. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

En el ítem Metrados y Resumen de Metrados, se hace referencia a la Norma 600-03 de la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG. Se observa que dicha resolución ya no está vigente porque fue dejada sin efecto por el artículo segundo de la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG. En este caso precisar claramente (no de manera general) con que norma técnica vigente se procederá a la elaboración de los Metrados y Resumen de Metrados.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos el ART. 29.6 donde determina expresamente lo siguiente. el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, bajo dicha condición consultor desarrollara los METRADOS Y RESUMEN DE METRADOS con La Norma técnica, metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas ¿ R.D N°073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC (04-05-2010) y la normativa aplicable al sector SALUD. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

EN LA INGENIERÍA DE PROYECTO-DISEÑO ARQUITECTÓNICO, SE DEBE TENER EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (NORMA A.120 RNE), ADEMÁS LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD MENCIONADAS EN LA NORMA A.130 R.N.E Y NORMAS TÉCNICAS DE EDIFICACIÓN G.050-SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN; LAS CUALES A TRAVÉS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE ENCARGARÁ DE VERIFICAR A TRAVÉS DE LOS EVALUADORES EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUERIMIENTOS. EN ESE SENTIDO EL POSTOR GANADOR DEBERÁ GARANTIZAR QUE LAS NORMAS DE SEGURIDAD COMO ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEÑALIZACIONES, RUTAS DE EVACUACIÓN, AFOROS, NUMERO DE EXTINTORES, ALARMA CONTRA INCENDIO, ROCIADORES, ENTRE OTROS QUE COMPRENDAN LA APLICACIÓN DE LA NORMA VIGENTE, SERÁ ELABORADO POR UN PROFESIONAL ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVCS), INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, QUE DETERMINARÁ LA CORRECTA UBICACIÓN DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO POR INCENDIO, ANTE ELLO, SE SOLICITA AL ÁREA USUARIA, BAJO RESPONSABILIDAD, INCLUIR DICHO PROFESIONAL EN EL PRESUPUESTO, CASO CONTRARIO, PRECISAR QUÉ PROFESIONAL REALIZARÁ Y SUSCRIBIRÁ DICHA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, EN CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS VIGENTE DE SEGURIDAD ANTE RIESGO POR INCENDIO, TODA VEZ QUE, SE CUENTA CON PROFESIONALES ACREDITADOS POR ENTIDADES DEL ESTADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos el ART. 29.6 donde determina expresamente lo siguiente. el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, bajo este contexto normativo se informa que el especialista en arquitectura realizara la documentacion tecnica y normas de seguridad, en cumplimiento a la norma A 120 y A 130 del R.N.E. quienes estan dentro de la estructura de costos. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

SÍRVASE CONFIRMAR QUE EN CASO LA OFERTA DEL POSTOR NO SE ENCUENTRE FOLIADA, ESTA NO SERÁ CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: Atendiendo la consulta del participante, informamos que Las bases estandar Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, determinan lo siguiente: Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas y estas pueden ser subsanadas de conformidad con el art. 60 del RCLE. por lo citado las ofertas debe ser foliadas bajo responsabilidad del postor. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

SÍRVASE CONFIRMAR QUE LA VIGENCIA DE PODER DENTRO DE LA PROPUESTA TECNICA TENDRA VALIDEZ DE 30 DIAS DE ANTIGÜEDAD TAL COMO LO INDICA LA DIRECTIVA DE OSCE

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: Atendiendo la consulta del participante informamos que Las bases estandar Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, para el presente procedimiento de selección convocada, en su capitulo II, numeral 2.2.1.1, literal a.2), cita el siguiente parrafo En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, lo cual no indica el tiempo de validez de la vigencia poder. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que los porcentajes señalados en los ítems 2 y 3 serán los que son expuestos en la promesa de consorcio o también serán evaluados de acuerdo a las disposiciones de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, a través de una verificación aritmética sin afectación de algún Coeficiente de Ponderación, para el cálculo de experiencia de consorcio, caso contrario y en aplicación al principio de transparencia precisar la metodología y procedimiento de verificación.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, Se precisa de conformidad en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado y en el ítem 8.2 de los términos de referencia, Condiciones de los consorcios, donde determina; el número máximo de consorciados es de 03 integrantes, El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es mayor al 20%. los procedimientos a evaluar así como el contenido y las condiciones están determinados en la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD - participación de proveedores en consorcio. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que previo al inicio de las labores propias del estudio topográfico será notificado por la Entidad convocante (previo a la comunicación de la entidad por parte del consultor) y además confirmar que no existe problemas de acceso al terreno del presente proyecto, caso contrario puede generarse riesgos en la ejecución del plazo de la presente consultoría.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, informamos que no sera necesario la notificación ya que en estudio de preinversion ya se cuenta con el ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD que suscribe el Director de la Red de Salud de Junin, C.D. Elvis Daniel YACAN RICALDI. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que previo al inicio de las labores propias del estudio de mecánica de suelo será notificado por la Entidad convocante (previo a la comunicación de la entidad por parte del consultor) y además confirmar que no existe problemas de acceso al terreno del presente proyecto, caso contrario puede generarse riesgos en la ejecución del plazo de la presente consultoría.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se informa que no sera necesario la notificación por parte de la entidad, ya que en estudio de preinversion ya se cuenta con el ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD que suscribe el Director de la Red de Salud de Junin, C.D. Elvis Daniel YACAN RICALDI. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar la normatividad vigente para la elaboración de la Evaluación de Riesgos ante Desastres naturales (EVAR), caso contrario puede generarse riesgos en la ejecución del plazo de la presente consultoría.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consluta del participante, precisamos que para el desarrollo de la evaluación de riesgos se aplicara como guía la metodología técnica del ¿Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales¿, 2da Versión, los lineamientos técnicos de la Resolución Jefatural N° 058-2020¿CENEPRED/J, aspectos técnicos del Ministerio de Salud, Norma Técnica de Salud NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

sírvase confirmar que la aprobación del proyecto NO sería previa aprobación del PRONIS y de NO SER ASI, sírvase confirmar el plazo razonable de evaluación, toda vez que el stanby by de profesionales participantes genera un costo adicional a la presente consultoría.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos el art. 29.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado donde determina expresamente Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en amparo a la citada normativa precisamos que el proyecto sera evaluado por el Gobierno Regional de Junin, teniendo el plazo maximo de 15 dias calendario, tal como indica los Terminos de Referencia del presente procedimiento de seleccion. En el caso que el consultor demuestre que el atraso en la aprobación de dicho expediente sea por causas no atribuibles al consultor, podrá solicitar una ampliación de plazo siempre en cuando se justifique y sustente que el consultor presento a tiempo y que es responsabilidad de la entidad no aprobar el expediente oportunamente. el cual SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	23:58:07

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que El terreno del proyecto cuenta con documentación saneada ante registros públicos, es decir actualmente se tiene el saneamiento físico legal del terreno, por que de no contar con dicho documento debidamente saneado ocasiona mayor prestación de servicios y por ende generaría adicionales y ampliaciones de plazo.

Se realiza esta consulta, con la finalidad de evitar confusiones al momento de elaborar las propuestas técnicas, esta consulta se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Adicionalmente, se precise con motivo de la integración de las bases los alcances del mismo.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante informamos que el terreno cuenta con saneamiento físico legal a favor de la institución correspondiente tal como consta en la PARTIDA REGISTRAL N° 11027531 de la oficina registral de Pasco (SUNARP). SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

EN LOS TDR NO SE MENCIONA DE MANERA ESPECIFICA SI EL TERRENO EN EL CUAL SE VA A REALIZAR EL PROYECTO YA ESTA INSCRITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION. SI NO FUERA ASI LA INSCRIPCION DE UN PREDIO NO SE REALIZA EN UN PLAZO MENOR A SEIS MESES LO CUAL CONLLEVARIA A QUE LA CONSULTORIAS DEBA SUSPENDERSE HASTA QUE SE LOGRE LA INSCRIPCION DEL PREDIO. Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO QUE PUEDE GENERAR CONTROVERSIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la observación del participante, se informa que dicho procedimiento de selección tiene por objeto la elaboración del expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, por lo que la consulta realizada debe ser congruente, motivada, clara y sin ambigüedades, que permitan al comité de selección absolver a su vez con claridad, tal como lo establece las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD. DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACION Y ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

EN LOS TDR NO SE MENCIONA DE MANERA ESPECIFICA SI EL TERRENO CUENTA CON FICHA REGISTRAL EN SUNARP Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO QUE PUEDE GENERAR UNAS CONTROVERSIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: De acuerdo al cuestionamiento planteado por el participante, se aclara que el terreno ya esta inscrito a favor de la institucion correspondiente y cuenta con la PARTIDA REGISTRAL N° 11027531 de la oficina registral de Pasco (SUNARP). NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

EN LOS TDR NO SE MENCIONA DE MANERA ESPECIFICA SI EL TERRENO CUENTA CON HABILITACION URBANA APROBADA Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO QUE PUEDE GENERAR UNAS CONTROVERSIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: De acuerdo al cuestionamiento planteado por el participante, se aclara que el terreno ya esta inscrito a favor de la institucion correspondiente y cuenta con la PARTIDA REGISTRAL N° 11027531 de la oficina registral de Pasco (SUNARP), es menester mencionar que el tramite de habilitacion urbana debe ser realizado siempre y cuando no se encuentran definidas las secciones de vias y proyecciones de redes de servicios publicos, frente a ello sera necesario el tramite tal cual indica el VOLUMEN 11.ANEXOS - 11.6 Habilitacion urbana (de corresponder) del tercer entregable. SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

EN LOS TDR NO SE MENCIONA SI EL ANTEROYECTO ARQUITECTONCIO SERA EVALUADO POR PRONIS O SIMILAR O SOLO DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL PROYECTO (GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL), para su opinión favorable del anteproyecto. Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR QUÉ ENTIDAD SERA EL ENCARGADO DE EVALUAR EL ANTEPROYECTO

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se informa que el anteproyecto arquitectonico sera evaluado por el Gobierno Regional de Junin, tal como menciona los entregables determinados en los terminos de referencia. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

SE SOLICITA UNIFORMIZAR EN TODO EXTREMO DE LAS BASES, LAS CONDICIONES DE PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA CON LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO. DE ACUERDO AL ART. 29.3 DS-344-2018-EF, LAS FORMAS DE PAGO DEBEN SER EQUITATIVOS Y CONGRUENTES CON LOS ENTREGABLES Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR LA FORMA DE PAGO (LOS PORCENTAJES) DE ACUERDO A LOS ENTREGABLES.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la observacion del participante, Se precisa que la forma de pago estan estipuladas en el numeral 10 de los terminos de referencia y según presentación de los entregables de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4.1., contemplado en los terminos de referencia del presente procedimiento de seleccion, los porcentajes establecidos estan relacionados con las condiciones de entrega del servicio de consultoria, asi mismo dichas condiciones son establecidas para que el consultor y la entidad cumplan de manera eficiente la finalidad publica de la contratacion que persigue el gobierno regional de Junin. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SE MENCIONA LOS ALCANCES DEL TERRENO DEL PROYECTO (AREA TOTAL, AREA CONSTRUIDA ACTUAL, ETC.) Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO PARA PODER TENER CLARO Y PRECISO LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la observacion del participante, se informa que todo lo observado se encuentra en el estudio de preinversion, que sera entregada al consultor al inicio del plazo de la ejecucion del servicio de consultoria. Asimismo se detalla lo siguiente: Caracteristicas del terreno: Area total 6,764.00 m2, Perimetro: 330.00 ml., sugun ficha registral N° 11027531 - Oficina registral Pasco. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	23:58:07

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

Mecánica de Suelos: No se especifica la cantidad de exploraciones mínimas. Sírvase confirmar.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se precisa que el postor debe desarrollar los estudios de mecanica de de suelos según la Norma Técnica E.050. SUELOS Y CIMENTACIONES, donde indica las disposiciones minimas a desarrollar. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	23:58:07

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

RESPECTO AL FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos al comité de selección confirmar que los postores podrán elegir como medio alternativo la retención de un porcentaje del monto contratado por concepto de garantía de fiel cumplimiento sin importar el régimen al cual pertenecen. Dicha solicitud va en concordancia con lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO N°1553.

Solicitamos confirmar.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se cita la Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, directiva que aprueba las bases estandar de concurso publico para la contratación de servicios de consultoria de obra donde determina que en los contratos de consultorías de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. asimismo mencionar que el DECRETO LEGISLATIVO N°1553 ya no se encuentra vigente. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 42

Consulta/Observación:

Confirmar que la estructura de costos, tiene carácter de referencial, es decir que el postor podrá programar la asignación de sus recursos en tiempo e incidencia del personal, equipos y materiales, acorde a la real necesidad del proyecto.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se precisa que el consultor debe desarrollar el estudio con la informacion suficiente y coherente para el desarrollo de lo exigible de los entregables y acogerse a las Normas tecnicas, leyes y reglamentos aplicables, es así que la estructura de costos citado en el presente procedimiento de seleccion es referencial, sin embargo sera solicitado como requisito para perfeccionar el contrato donde se verificara las condiciones que motivaron la formualcion de su propuesta. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SE PRECISA LAS CONDICIONES DEL PLAZO CONTRACTUAL, POR LO QUE A FIN DE EVITAR FUTURAS CONFUSIONES Y DISCREPANCIAS CONTRACTUALES SOLICITAMOS QUE SE DETALLE CLARAMENTE EL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Cabe indicar que, si bien es responsabilidad de la entidad determinar su requerimiento, esta debe ser objetivo, claro y preciso, SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO PARA PODER TENER CLARO Y PRECISO LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la observacion del participante, citamos el art. 142.1 de la ley de contrataciones del estado, donde determina lo siguiente El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, así mismo para esclarecer las condiciones citadas, el inicio del PLAZO CONTRACTUAL, esta descrito en el numeral 1.2 de los Terminos de referencia. Item 9. Plazo prestación del servicio, donde se mencionan dos condiciones para el inicio del plazo contractual, que se haya perfeccionado el contrato y que se haya designada al coordinador o evaluador del expediente tecnico, en ese sentido los terminos de referencia del presente procedimiento de seleccion referente al inicio del plazo contractual estan claras. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO SE PRECISA LO SIGUIENTE: SI LA ENTIDAD ENTREGARA INFORMACION PRELIMINAR AL CONSULTOR PERFIL TECNICO E INFORMACION ADICIONAL Y COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO TANTO FISICO Y DIGITAL.

OBSERVAMOS QUE NO SE HA DETALLADO A QUE HAN DENOMINADO O EN TODO CASO QUE ENTREGARAN DE INFORMACION COMO ADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, SE SOLICITA QUE SE DETALLE LO OBSERVADO A FIN DE EVITAR INCONGRUENCIAS DE INFORMACION ALCANZADA PARA EL INCIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Y SI TAMBIEN ES SUFICIENTE PARA LOS TRABAJOS QUE PROGRAMARAN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se informa que se entregara el perfil tecnico de forma fisica y digital, al inicio efectivo del plazo contratual de la prestacion del servicio de la consultoria de obra, asi mismo se aclara al participante que dicha informacion referida a la etapa de pre inversion se encuentra registrada en el sistema de seguimiento de inversiones (SSI). SE ACOGE PARCIALMENTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en el ítem 9 Plazo de Prestacion del Servicio:

(...)

(*) Condiciones para el inicio del plazo de ejecución del servicio

¿

¿

Se haya entregado el Estudio de Preinversión de forma física y digital.

(¿)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, SOLO INDICA UNA SOLA NORMA GENERAL PARA SU DESARROLLO, POR LO QUE SOLICITAMOS precisar claramente y de forma específica (no de manera general para evitar confusiones durante la ejecución contractual y evitar subjetividades durante su evaluación) la normatividad técnica aplicable.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo lo observacion del participante, Se precisa que el postor debe desarrollar los estudios de Arquitectura según Normas técnicas de Salud: Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 ¿Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención¿.y el reglamento nacional de edificaciones Norma A.010, Norma A.050 Salud., Norma técnica A.120, accesibilidad universal en edificaciones., Norma A.130 Seguridad en edificaciones. aplicables para el tipo de proyecto. SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en el ítem 7.3 PROCEDIMIENTO:

(...)

¿

Asi mismo el postor debe desarrollar los estudios de Arquitectura según Normas técnicas de Salud: Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 ¿Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención¿. Y el reglamento nacional de edificaciones Norma A.010, Norma A.050 Salud., Norma técnica A.120, accesibilidad universal en edificaciones., Norma A.130 Seguridad en edificaciones. aplicables para el tipo de proyecto.

(¿)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURA, SOLO INDICA UNA SOLA NORMA GENERAL PARA SU DESARROLLO, POR LO QUE SOLICITAMOS precisar claramente y de forma específica (no de manera general para evitar confusiones durante la ejecución contractual y evitar subjetividades durante su evaluación) la normatividad técnica aplicable.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la observación del participante, Se precisa que el consultor debe desarrollar los estudios de Estructura según Normas técnicas de Salud, Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 ¿Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención¿y el reglamento nacional de edificaciones NTE E.020 ¿CARGAS¿, NTE E.030 ¿DISEÑO SISMORRESISTENTE¿, NTE E.050 ¿SUELOS Y CIMENTACIONES¿, NTE E.060 ¿CONCRETO ARMADO¿, NTE E.070 ¿ALBAÑILERIA¿, NTE E.090 ¿ESTRUCTURAS METALICAS¿ aplicables para el tipo de proyecto . SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en el ítem 7.3 PROCEDIMIENTO:

(...)

¿

Asi mismo el postor debe desarrollar los estudios de Estructura según normas Tecnicas de Salud, Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 ¿Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención ¿y el reglamento nacional de edificaciones NTE E.020 ¿CARGAS¿, NTE E.030 ¿DISEÑO SISMORRESISTENTE¿, NTE E.050 ¿SUELOS Y CIMENTACIONES¿, NTE E.060 ¿CONCRETO ARMADO¿, NTE E.070 ¿ALBAÑILERIA¿, NTE E.090 ¿ESTRUCTURAS METALICAS¿

(¿)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS, SOLO INDICA UNA SOLA NORMA GENERAL PARA SU DESARROLLO, POR LO QUE SOLICITAMOS precisar claramente y de forma específica (no de manera general para evitar confusiones durante la ejecución contractual y evitar subjetividades durante su evaluación) la normatividad técnica aplicable.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la observacion del participante, Se precisa que el consultor debe desarrollar la especialidad de instalaciones sanitarias según Normas técnicas de Salud Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 ¿Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención¿., y el reglamento nacional de edificaciones Norma A.130, A-050, IS-010; aplicables para el tipo de proyecto . SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en el ítem 7.3 PROCEDIMIENTO:

(...)

¿

Asi mismo el consultor debe desarrollar la especialidad de instalaciones sanitarias según Normas técnicas de Salud Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 ¿Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención¿., y el reglamento nacional de edificaciones Norma A.130, A-050, IS-010; aplicables para el tipo de proyecto.

(¿)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 48

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS, COMUNICACIONES, GAS, SOLO INDICA UNA SOLA NORMA GENERAL PARA SU DESARROLLO, POR LO QUE SOLICITAMOS precisar claramente y de forma específica (no de manera general para evitar confusiones durante la ejecución contractual y evitar subjetividades durante su evaluación) la normatividad técnica aplicable.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la observacion del participante, Se precisa que el postor debe desarrollar los estudios de instalaciones electricas, comunicaciones, gas según Normas técnicas de Salud, Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 ¿Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención¿.; Código Nacional de Electricidad ¿CNE¿ Utilización 2006 ; International Electrotechnical Commission ¿IEC¿; Normas Técnicas Peruanas ¿NTP¿; Normas de la DGE emitidas por el Ministerio de Energía y Minas; y reglamento nacional de edificaciones IM - 010, aplicables para el tipo de proyecto . SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en el ítem 7.3 PROCEDIMIENTO:

(...)

¿

Asi mismo el postor debe desarrollar los estudios de instalaciones electricas, comunicaciones, gas según Normas técnicas de Salud, Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 ¿Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención¿.; Código Nacional de Electricidad ¿CNE¿ Utilización 2006 ; International Electrotechnical Commission ¿IEC¿; Normas Técnicas Peruanas ¿NTP¿; Normas de la DGE emitidas por el Ministerio de Energía y Minas; y reglamento nacional de edificaciones IM - 010, aplicables para el tipo de proyecto.

(¿)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Observación: Nro. 49

Consulta/Observación:

Respecto de lo requerido en este acápite referente al estudio de mecánica de suelos en donde se indica que se deberá realizar los ensayos según la norma técnica correspondiente: La evaluación del informe de estudio de mecánica de suelos se realiza de acuerdo con las exigencias de las Norma Técnica E.030 DISEÑO SISMO RESISTENTE y la Norma Técnica E.050. SUELOS Y CIMENTACIONES.

Los ensayos a realizar se deberán adecuar a los dispuesto en la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones Artículo 14 Técnicas de exploración de campo para EMS. (Tabla N°2 Técnica de exploración de campo, Tabla N°3 Aplicación y limitaciones de los ensayos, Tabla N°4 Tipos de Muestras, Tabla N°5 Ensayos de Laboratorio). Los ensayos mínimos a realizar serán:¿. ().

Pero líneas abajo se evidencia otro requerimiento que contradice al requerimiento líneas arriba toda vez que exige ensayos que basado en la Norma en mención sea probable que en algunos casos no sea necesario y/o posible a justificar o realizar, por tanto.

Corregir y que la exigencia debe indicar: Los ensayos mínimos a realizar y según corresponda a la Normas técnicas estas podrían ser... ().

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la observacion del participante, Se precisa que el consultor debe desarrollar los estudios de mecancia de suelos según la norma técnica correspondiente según las exigencias de las Norma Técnica E.030 DISEÑO SISMO RESISTENTE y la Norma Técnica E.050. SUELOS Y CIMENTACIONES. Los ensayos mínimos a realizar serán: Artículo 14 Técnicas de exploración de campo para EMS. (Tabla N°2 Técnica de exploración de campo, Tabla N°3 Aplicación y limitaciones de los ensayos, Tabla N°4 Tipos de Muestras, Tabla N°5 Ensayos de Laboratorio). Asimismo debiendo existir coherencia con la consultoría de obra a realizar. SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en el ítem 7.3 PROCEDIMIENTO:

(...)

¿

Asi mismo el consultor debe desarrollar los estudios de mecánica de suelos según la norma técnica

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

correspondiente según las exigencias de las Norma Técnica E.030 DISEÑO SISMO RESISTENTE y la Norma Técnica E.050. SUELOS Y CIMENTACIONES. Los ensayos mínimos a realizar serán: Artículo 14 Técnicas de exploración de campo para EMS. (Tabla N°2 Técnica de exploración de campo, Tabla N°3 Aplicación y limitaciones de los ensayos, Tabla N°4 Tipos de Muestras, Tabla N°5 Ensayos de Laboratorio). Asimismo debiendo existir coherencia con la consultoría de obra a realizar.

(¿)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	23:58:07

Observación: Nro. 50

Consulta/Observación:

Precisar o aclarar si la exigibilidad de certificación ambiental y determinación de la autoridad competente se realizará con información del perfil o expediente técnico, toda vez que para el Análisis del MINAM respecto a la Certificación ambiental se requiere metas, áreas, metrados, presupuesto, plazos, cronogramas y en otros insumos importantes del componente de Ingeniería y estos están a partir del 3er entregable, por lo tanto:

Se debe trasladar el segundo ítem ¿Estudio Impacto Ambiental Preliminar II, según lo indicado en el ítem 5.3.14, elaborar el instrumento de Gestión Ambiental, ¿.¿ Al ENTREGABLE 04. En la cual para dicha entrega ya se tendrá definido: Estudio de Demanda, Estudio Topográfico, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio de Demolición, Área de contingencia a considerar, Anteproyecto arquitectónico, Vuelo en dron una manzana a la redonda, Otros Estudios de acuerdo con la cercanía de fuentes de agua, Encuestas. Siendo estos requisitos necesarios para poder empezar con dicho trámite.

Dicha correcciones o recomendación son en busca del cumplimiento de los entregables y compromisos contractuales, toda vez que es necesario sincerar los lineamientos o procedimientos administrativos reales en las diversas entidades competentes.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, Se precisa que el consultor debe desarrollar los estudios de impacto ambiental con la información fehaciente y acogerse a las Normas técnicas, leyes y reglamentos aplicables. Los estudios preliminares se detallan en el entregable 1, por lo que el postor cuenta con la información para el desarrollo de lo exigible de los entregables conexas. Asimismo debiendo existir coherencia con la consultoría de obra a realizar. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 51

Consulta/Observación:

Confirmar que la experiencia que se acredite como factores de calificación, servirá como base para acreditar los factores de evaluación (puntaje)

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, citamos la RESOLUCION N° 0244-2022-TCE-S3 donde cita lo siguiente si bien el requisito de calificación y el factor de evaluación se encontraban previstos en diferentes capítulos de las bases; ello no implica que los postores deban presentar los mismos documentos en forma duplicada en su oferta, ya que ello no añade valor agregado a la propuesta. Entender lo contrario, conllevaría a actuar en contravención del principio de libertad de concurrencia, la cual rige que se eviten exigencias y formalidades costosas e innecesarias, y en contra del principio de informalismo, el cual establece que las normas de procedimiento sean interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 52

Consulta/Observación:

SIRVASE CONFIRMAR QUE NO SE PRESENTARA ESTUDIOS DE EVAR.

DE SER NECESARIO DICHO ESTUDIO DEBE INCLUIRSE LOS ALCANCES COMO LOS COSTOS RESPECTIVOS.

ADEMAS Si el estudio de evaluación de riesgos de desastres debe ser elaborado por un profesional acreditado por CENEPRED bajo las exigencias de la Entidad, sírvase confirmar que la evaluación y/o revisión del mismo también será por un profesional acreditado por CENEPRED.

Esta consulta se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se informa que si se presentara los estudios de EVAR, cuyo profesional debe ser acreditado por la CENAPRED. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 53

Consulta/Observación:

sírvase confirmar que dentro de la Metodología Propuesta a desarrollar, se deberá incorporar en su redacción aspectos como: Proceso detallado del desarrollo de la metodología del estudio, Alcance y descripción del servicio de la consultoría de obra, cronograma de Actividades, señalando los plazos de la entrega de productos y la intervención del personal clave, EDT de los alcances del servicio de consultoría, así como el Listado del equipo profesional, técnico y administrativo del consultor, así como del equipamiento estratégico.

Se consulta ello con la finalidad de que el Consultor debe tener claro todos los alcances descritos en los Términos de Referencia.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPIT. Iv Literal: FACT. EVAL Página: B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendp la consulta del participante, Se precisa que el postor debe desarrollar la METODOLOGIA PROPUESTA, de acuerdo a lo solicitado. Así mismo, debe entenderse que el desarrollo de la metodología propuesta debe ajustarse al desarrollo del Contenido Mínimo antes señalado, debiendo existir coherencia con la consultoría de obra a realizar, de acuerdo a las Normas técnicas, leyes y reglamentos aplicables.

Lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría y logros de objetivos del Proyecto, la metodología que no guarde coherencia con lo solicitado no será calificada - evaluada, SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 54

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

Sírvase confirmar que dentro de la Metodología Propuesta a desarrollar, se deberá incorporar, la Gestión de Riesgos, tales como:

- ¿ Gestión de Riesgos en la elaboración del Expediente Técnico
- ¿ Matriz de mitigación para el control de calidad en la ejecución de la obra
- ¿ Registro mínimo de la evaluación del desarrollo de la administración de riesgos (DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras)
- ¿ Matriz de mitigación de riesgos para ejecutar el control de seguridad y salud en el trabajo.
- ¿ Desarrollar las fases para la elaboración del informe evaluación de riesgos de desastres originados por fenómenos naturales e indicar la estructura correspondiente al objeto de la convocatoria.
- ¿ Desarrollar las competencias según especialidad para la identificación y caracterización de peligros originados por dinámica interna de la tierra y análisis de vulnerabilidad.

Se consulta toda vez que no solo contractualmente por la cantidad de estudios que se tiene elaborar, existe un alto grado de riesgo contractual como de la elaboración d ellos estudios de EVAR, por lo que solicitamos que se incorpore o se confirme en el desarrollo de la metodología propuesta y así salvaguardar no solo los alcances descritos en los Términos de Referencia sino de la calidad del estudio a desarrollar

Se consulta ello con la finalidad de que el Consultor debe tener claro todos los alcances descritos en los Términos de Referencia.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPIT. Iv Literal: FACT. EVAL Página: B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendp la consulta del participante, Se precisa que el postor debe desarrollar la METODOLOGIA PROPUESTA, de acuerdo a lo solicitado. Así mismo, debe entenderse que el desarrollo de la metodología propuesta debe ajustarse al desarrollo del Contenido Mínimo antes señalado, debiendo existir coherencia con la consultoría de obra a realizar, de acuerdo a las Normas técnicas, leyes y reglamentos aplicables.

Lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría y logros de objetivos del Proyecto, la metodología que no guarde coherencia con lo solicitado no será calificada, SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 55

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

Sírvase confirmar que dentro del ítem de CALIDAD se incorporará algún proceso o mapa de proceso para el aseguramiento de calidad del presente servicio de consultoría

Se consulta ello con la finalidad de que el Consultor debe tener claro todos los alcances descritos en los Términos de Referencia.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Se consulta ello con la finalidad de que el Consultor debe tener claro todos los alcances descritos en los Términos de Referencia.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPIT. Iv Literal: FACT. EVAL Página: B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la consulta del participante, Se precisa que el postor debe desarrollar la METODOLOGIA PROPUESTA, de acuerdo a lo solicitado. Así mismo, debe entenderse que el desarrollo de la metodología propuesta debe ajustarse al desarrollo del Contenido Mínimo antes señalado, debiendo existir coherencia con la consultoría de obra a realizar, de acuerdo a las Normas técnicas, leyes y reglamentos aplicables.

Lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría y logros de objetivos del Proyecto, la metodología que no guarde coherencia con lo solicitado no será calificada, SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 56

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que se pueden aperturar reuniones virtuales con los evaluadores de todas las especialidades de la Entidad, sobre todo con la especialidad de arquitectura, a fin de agilizar las coordinaciones previas a la presentación de entregables, dado que los tiempos considerados en los Términos de Referencia son cortos.

Esta consulta se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, se informa que se aperturaran reuniones virtuales con los evaluadores de toda las especialidades de la entidad, cuyo objetivo es agilizar las coordinaciones previas a la presentación de todo los entregables, para así cumplir eficientemente la finalidad publica de la contratación. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10403887493	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX	Hora de envío :	23:58:07

Consulta: Nro. 57

Consulta/Observación:

SIRVASE CONFIRMAR LA INCLUSION DE UN ARQUITECTO COMO ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALIRO DADO QUE ES AFIN , SIN PERJUICIO DEL CUMPOLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN LOS TDR.

Acápita de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: De acuerdo a la consulta efectuada por el participante, el área usuaria ACLARA que de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del estado el área usuaria es la que determina los profesionales y los cargos establecidos están previendo la correcta ejecución de la consultoria de obra, por lo cual la especialización es un elemento primordial para la buena ejecución de la prestación de la consultoria a contratar, por lo cual de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado señalamos que de acuerdo al: el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. En ese sentido, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la consultoria de obra. Además, debemos de señalar que dicha pretencion propuesta para incorporar un arquitecto como especialista en equipamiento hospitalario cumplen otras funciones y no las específicas de la especialidad solicitada, por lo cual NO SE ACOGE la consulta, puesto que la experiencia y formacion debe referirse a la especialidad en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la prestación a contratar.

en ese sentido, se suprimita en todo el extremo de las bases el termino: afines de la formacion del especialista en equipamiento hospitalario, a fin de no generar confucion en los participantes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

suprimir en todo el extremo de las bases el termino: afines de la formacion del especialista en equipamiento hospitalario

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-25-2023-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CARHUAMAYO DISTRITO DE CARHUAMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10403887493

Nombre o Razón social : VELASQUEZ VASQUEZ EMILIO FELIX

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 23:58:07

Consulta: Nro. 58

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que el profesional o consultor principal que haya participado en la elaboración de los estudios de preinversión puede participar como parte del postor para la presente convocatoria.

Esta consulta se realiza en espíritu de los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Tener en cuenta bajo responsabilidad del titular de la Entidad, que el Comité Especial se encuentra prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección teniendo afirmaciones como Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, dado que el OSCE se ha pronunciado en numerosos comunicados y pronunciamientos la omisión de absolver de acuerdo a las citadas afirmaciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido y mediante MEMORANDO N° 514-2024-GRJ/GRI/SGE, el área usuaria informa lo siguiente: atendiendo la consulta del participante, mencionamos que Los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones del Estado se encuentran previstos en el artículo 10 de la Ley, el mismo que establece un listado de personas que, por diversas circunstancias ¿como el cargo público que ejercen, su relación de parentesco, el haber sido sancionados, etc.-, no pueden participar en las contrataciones del Estado. Así, de acuerdo con el literal e) del referido artículo están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas ¿En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;¿. En virtud de lo expuesto, las personas naturales o jurídicas que participen de forma efectiva en calidad de consultor en la elaboración de un estudio técnico previo (que puede ser de perfil, prefactibilidad, factibilidad, ingeniería básica, ingeniería definitiva e ingeniería de detalle) no pueden constituirse como postores y/o contratistas para la realización del siguiente estudio inmediato, por cuanto el primer estudio que elaboró sirve de base o fundamento para determinar las condiciones definitivas del requerimiento del siguiente estudio a convocar; toda vez que la persona que elaboró alguno de dichos estudios cuenta con información privilegiada frente a los demás por haber participado directamente en la elaboración de los requerimientos técnicos que se utilizarán para llevar a cabo el siguiente estudio, lo cual podría generar cuestionamientos respecto a las ventajas que pudo ostentar en comparación con la generalidad de participantes. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null